



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

27132-2021

VISTO: Lo dispuesto por las Leyes 11868 y 15174, el Decreto N° 132/20 prorrogado por Decreto 771/20 y ssg., las Resoluciones SC N° 76/97, 856/07, 480/20, 14/21 y ccs., las atribuciones conferidas por el art. 32 inc. s) de la Ley 5827 a esta Suprema Corte, la nota del Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del 8 de febrero del corriente,

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura, en razón de lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 11868 puso en conocimiento de la Presidencia de este Cuerpo que están próximos a fenecer los mandatos de los Señores Jueces de Cámara Consejero Titular Dr. Humberto Bottini y de su Consejero Suplente Dr. Javier Agustín Mariani, razón por la cual debe convocarse al proceso electoral previsto por la ley 11868 y las Resoluciones SC N° 76/97 y 856/07.

Que la regulación vigente prevé que la Corte designará una “comisión electoral” por cada departamento judicial, que tendrá una serie de responsabilidades, entre ellas integrar la mesa receptora de votos y que la designación recaerá en “los Magistrados de mayor edad” (conf. Art. 3 RC N° 76/97).

Que la situación sanitaria actual generada por la pandemia de Covid-19 hace desaconsejable el cumplimiento de dicha previsión, por lo que en virtud de las condiciones excepcionales, las comisiones electorales deberán ser integradas por los Magistrados de menor edad que no integren los denominados grupos de riesgo, sea por razones etarias o patológicas.

Que el principio de participación es un principio rector en materia de procesos electorales pues la manifestación de la voluntad de los electores es esencial para otorgar legitimidad al proceso. Razón por la cual deben ofrecerse herramientas que faciliten dicha participación sin comprometer la salud de los Magistrados por lo que debe contemplarse la figura del “voto por poder” otorgado en favor de otro Magistrado que concurra a votar a la misma mesa receptora de votos.

Que excepcionalmente las condiciones imperantes hacen

desaconsejable la aplicación de las sanciones previstas en el art. 13 de la Resolución SC N° 76/97 a aquellos Magistrados que integren los grupos de riesgo identificados en la regulación vigente y que no puedan concurrir a votar.

Que la normativa también resuelve que con los resultados finales de la elección en cada departamento judicial, la Suprema Corte de Justicia convocará, dentro de los diez (10) días hábiles, a sesión del Colegio Electoral que será presidido por el Presidente de la Suprema Corte y constituirá dicho Colegio en el día y lugar convocado (conf. Art. 15 de la Resolución SC N° 76/97 modificada por Res. SC N° 856/07).

Que en razón de la situación sanitaria actual es recomendable que el Colegio Electoral se reúna exclusivamente en forma remota mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles por lo que resulta necesario formular las pertinentes adecuaciones en lo que respecta a la forma de votación en el Colegio Electoral.

Que resulta necesario formular las pertinentes adecuaciones en lo atinente al número de adhesiones mínimas equivalentes a dos tercios indispensables para elegir entre sus miembros a quienes integrarán en su representación el Consejo de la Magistratura.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Ac. 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspéndase la vigencia de las Resoluciones SC N° 76/97 y 856/07 por el término de 180 días a contar desde la fecha.

Artículo 2°.- Apruébese el “Reglamento Electoral” anexo a la presente Resolución que servirá como marco regulatorio del proceso de selección del Consejero Titular y Suplente del Consejo de la Magistratura en representación del Poder Judicial durante la suspensión resuelta en el Art. 1°

Artículo 3°.- Regístrese y publíquese.

ANEXO

Art. 1º) A los efectos de los arts. 2, 10 y 11 de la ley 11868 conformase un padrón por cada Departamento Judicial con aquellas personas que a la fecha de la elección reúnan los requisitos para ser eventualmente candidatos conforme lo previsto en los arts. 177 y 181 de la Constitución provincial y se desempeñen dentro de las categorías de Juez de Cámara y Juez de Primera o Única Instancia.

Art. 2º) En cada Departamento Judicial, con una anticipación no menor de quince (15) días a los comicios, la Presidencia de la Suprema Corte nominará una comisión electoral integrada por un (1) Juez de Cámara -que la presidirá- y un (1) Juez de Primera o Única Instancia. En todos los casos la designación recaerá en los magistrados de menor edad que no estén incluidos en los denominados grupos de riesgo por la pandemia de Covid-19.

Dicha comisión electoral tendrá a cargo los aspectos instrumentales de los comicios, se constituirá en mesa receptora de sufragios y llevará a cargo el escrutinio provisorio. Adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros siendo sus resoluciones irrecurribles. En el supuesto de empate resolverá el Presidente.

Art. 3º) Por Departamento Judicial se confeccionará un padrón de jueces votantes de conformidad con el art. 10 de la ley 11868.

Art. 4º) Exhibición: El décimo día hábil anterior al de los comicios comenzará la exhibición de ambos padrones en el ámbito de cada Departamento Judicial y en el lugar que a criterio de la comisión resulte más conveniente para su consulta.

Art. 5º) Impugnaciones: Hasta el sexto día hábil anterior, inclusive, al de los comicios, cualquiera de los magistrados que conformen ambos padrones podrá plantear ante la Presidencia de la Suprema Corte impugnación acerca de la condición de votante elector o representante elector que pudiera comprender a uno o más integrantes de cada padrón. Sólo serán causales de admisibilidad de la impugnación las que se refieran al no cumplimiento de los requisitos de los arts. 177 y 181 de la Constitución provincial para el caso de los incorporados en el padrón habilitante a

ser nominados representante elector, y los del art. 10 de la ley para el caso de ambos padrones.

La impugnación se presentará ante el Presidente de la Suprema Corte y se fundará exclusivamente en las causales previstas acompañada con la prueba con que se cuente. Dentro de los dos (2) días de presentada, el Presidente, sin sustanciación, resolverá si la impugnación es procedente y en su caso adoptará las medidas rectificatorias siendo las mismas irrecurribles. En igual término que el fijado para las impugnaciones se podrá presentar, por el propio interesado, solicitud destinada a salvar omisiones o producir rectificaciones respecto de sus datos y condiciones para integrar uno o ambos padrones.

Art. 6º) El acto comicial se llevará a cabo en un único lugar por Departamento Judicial, el que será determinado y debidamente publicitado por la respectiva comisión electoral con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles. Se podrá sufragar en el horario comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas, debiéndose producir el escrutinio en forma inmediata y en acto público para los interesados, quienes podrán formular las observaciones que estimaren pertinentes de las cuales se dejará constancia en el acta como así también de la resolución que se adoptará de inmediato.

La comisión electoral garantizará las condiciones de voto directo, secreto y obligatorio, debiendo estar presente al menos uno (1) de sus miembros durante todo el acto.

Art. 7º) Los magistrados podrán conferir poder a otro magistrado que vote en la misma mesa receptora para que emita el voto en su representación. En dicho caso las autoridades de la Comisión Electoral deberán requerir dicho poder al momento de emitir el sufragio, harán constar la circunstancia en el padrón y retendrán el poder que luego adjuntarán a los padrones en oportunidad de su remisión a la Suprema Corte.

Ningún magistrado podrá representar a más de dos votantes.

Art. 8º) El sufragio se emitirá en una boleta confeccionada por la comisión electoral departamental conforme al modelo que se acompaña como anexo.

Art. 9º) Al emitir el voto se deberá tildar con tinta un candidato por categoría en que se dividirá la boleta. Cada boleta deberá contener un casillero para voto en blanco. Toda boleta que contenga más de un voto por categoría o no tenga un voto en cada categoría será reputada voto nulo en todas las categorías. Igualmente se considerará nulo todo voto emitido en boleta que tenga tachaduras o marcas que individualicen al votante.

Art. 10º) Cada sufragante recibirá de la comisión electoral departamental un comprobante nominado de emisión de voto. En el caso de magistrados que hayan votado por poder, el comprobante le será entregado al magistrado apoderado

Art. 11º) El escrutinio se efectuará acumulando los votos individuales que haya obtenido cada persona por categoría, resultando elegido aquel que sume más votos en su categoría. En el supuesto de empate en una o más categorías de elegidos el Presidente de la Suprema Corte convocará dentro del quinto al décimo día hábil a una nueva elección en la cual sólo se sufragará por los candidatos que hubieran resultado empatados.

Art. 12º) Concluido el escrutinio la comisión electoral departamental confeccionará un acta con los resultados y demás constancias la que será suscripta por sus miembros y dos testigos que hayan sido sufragantes. La misma será remitida a la Suprema Corte dentro de las 48 horas quién ratificará o rectificará lo resuelto. Conjuntamente con el acta de escrutinio la comisión electoral departamental remitirá la nómina de aquellos que estando habilitados no hubieren dado cumplimiento a su obligación de sufragar.

Art. 13º) El incumplimiento de la obligación de emitir sufragio en sede departamental podrá dar lugar a la aplicación de sanciones conforme artículos 1, 6 y ccs. del Acuerdo 3354. La Suprema Corte no aplicará sanciones a los Magistrados que por razón de edad o condiciones de salud se encuentren dentro de los grupos de riesgo que deben limitar su exposición física ante el riesgo de contraer Covid-19.

Art. 14º) La nominación de representante elector ante el Colegio Electoral es irrenunciable e importará una obligación que no podrá ser sustituida por persona alguna.

Art. 15º) Con los resultados finales de la elección en cada departamento judicial, la Suprema Corte de Justicia convocará, dentro de los diez (10) días hábiles, a sesión del Colegio Electoral el que se constituirá de manera remota utilizando las herramientas informáticas pertinentes. En el día y hora de la convocatoria el Presidente de la Suprema Corte, asistido por los funcionarios de la misma que él designe con carácter ad hoc, tomará conocimiento del número de electores asistentes y si dicho número llegara a 29 procederá a dejar constituido el Colegio Electoral. Si pasadas dos (2) horas de la fijada en la convocatoria no se hubiere acreditado la asistencia del quórum mínimo de 29 electores la sesión se postergará para el día hábil siguiente en la misma hora, y así sucesivamente hasta que se consiga el quórum.

Art. 16º) Una vez iniciada la sesión el Presidente de la Suprema Corte invitará a que se postulen los posibles candidatos según categoría y condición de titular o suplente, quienes deberán estar entre los asistentes y aceptar la postulación. Concluido dicho trámite se procederá a votar comenzando la nominación por la categoría de titular y siguiendo con el respectivo suplente.

La votación se realizará en forma pública, alzando la mano por el respectivo candidato o mediante la manifestación de voluntad que el Presidente de la Suprema Corte considere suficiente. En el supuesto que ningún candidato reciba las 25 adhesiones mínimas que exige la ley se procederá a una nueva compulsa en forma inmediata, en la cual sólo se podrá sufragar por aquellos dos que hubieran obtenido el mayor número de adhesiones.

En el supuesto que en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtenga 25 votos se pasará a un cuarto intermedio de 30 minutos, luego del cual se llamará a una nueva votación, en la que estarán habilitados todos los que fueron candidatos u otros nuevos que se propongan y/o acepten. Si nuevamente nadie obtuviera las 25 adhesiones mínimas el Presidente de la Suprema Corte dispondrá que se continúe la elección con la categoría y condición de candidato que siguiera en

el orden preestablecido, postergando para el final el sufragio de la categoría sobre la cual no se haya logrado el consenso mínimo requerido.

Si en la primera vuelta de sufragio se hubiera producido empate entre aquellos que resultaron segundos se pasará automáticamente a cuarto intermedio para la segunda vuelta con la metodología anteriormente explicitada.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/02/2021 17:28:54 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 18/02/2021 17:33:38 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/02/2021 18:35:57 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/02/2021 18:42:30 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/02/2021 19:10:02 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/02/2021 15:34:40 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/02/2021 15:38:40 - SAFADI MÁRQUEZ Carlos Alberto - SUBSECRETARIO / PROSECRETARIO



241400291000935952

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000143

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

